

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** presentada por la señora **ROSSY CAMPIÑO BEDOYA** siendo radicada con el N° **2021 – 00786**, informando que fue allegado por reparto el 16/11/2021. Así mismo, se informa que la demora en el pase al Despacho del presente proceso, obedece a que el suscrito secretario si bien tomo posesión a partir del 01/12/2021, también lo es que, entre el 20/12/2021 y el 10/01/2022 se suspendieron los términos por la vacancia judicial, los cuales fueron reanudados el 11/01/2022. Adicionalmente, el suscrito secretario presento incapacidad médica del 10/01/2022 al 16/01/2022; de igual manera, el Despacho además de los asuntos civiles, atiende asuntos penales y acciones constitucionales, lo que limita la prontitud en la resolución de los negocios a su cargo. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 17 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 73

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurado por **ROSSY CAMPIÑO BEDOYA** radicado con el N° **2021 - 00786**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y ss y 577 y ss del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la competencia atribuida en el Art. 18 numeral 6º del C.G.P., es este Despacho el competente para conocer del presente asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por **ROSSY CAMPIÑO BEDOYA**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda, el trámite previsto en artículo 577 y ss del Código General del Proceso. (JURISDICCIÓN VOLUNTARIA).

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el Art. 579 numeral 2º del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Documentales: Ténganse como prueba los documentos aportados con la presente demanda.

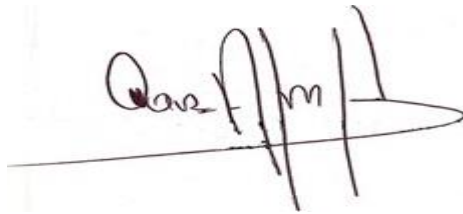
PRUEBAS DE OFICIO

- a) Citar a la demandante **ROSSY CAMPIÑO BEDOYA**, con el fin de ser oída en interrogatorio para lo cual se fija el día **25/03/2022 a partir de las 8:00 a.m.**

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviara el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

SEXTO: RECONOCER, al Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS**, como apoderado judicial de la solicitante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Car. Alberto Londoño Hurtado', with a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.